

Expte.

DI-2185/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la falta de respuesta a la reclamación presentada por la señora ...

En la misma se hacía alusión a la falta de resolución por parte de la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción del recurso presentado por la interesada, como consecuencia de la denegación de esta prestación.

Según el escrito, con fecha 18 de febrero de 2016 se presentó la reclamación, tras haberse recibido con fecha 10 de febrero de 2016 la resolución emitida por el IASS, según la cual se le denegaba a la interesada la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 9 de agosto de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución tanto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de obtener información sobre el estado de la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 19 de octubre de 2016 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido de la Administración, según el cual:

“Con fecha 17 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del IASS, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de Dª ...

Con fecha 4 de febrero de 2016 se emite Resolución de denegación de la prestación, con base en la documentación obrante en el expediente administrativo, deduciéndose que la unidad familiar solicitante tiene garantizadas sus necesidades básicas a través de su unidad familiar, no

quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la citada Ley 1/1993.

Con fecha 19 de febrero de 2016, el interesado interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad contra la Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente al interesado.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como fin estudiar la tardanza e la resolución del recurso presentado por la señora ... contra la resolución emitida por la Administración, por la que se le deniega la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI en breve resolverá la reclamación mencionada, esta Institución, a sabiendas de que existe un elevado volumen de expedientes pendientes de ser resueltos, estima oportuno recordar la necesidad de resolver lo antes posible este tipo de reclamaciones precisamente por la delicadeza de la situación en la que se encuentran quienes las presentan.

Así, en relación al plazo para su resolución, el *Decreto 117/2007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, en su Artículo Undécimo dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

En el presente caso, el recurso fue presentado el día 19 de febrero de 2016, habiéndose por tanto superado sobradamente los tres meses a los que la norma se refiere. Según el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que, reiteramos, esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 24 de octubre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE